

países de la América Latina deben ser escogidos a tal efecto sucesivamente.

16. El Consejo procederá, a más tardar en 1951, a un examen especial de los trabajos de la Comisión con objeto de determinar si ésta debe cesar o continuar y, en caso de que continúe funcionando, qué modificaciones deben ser introducidas en sus atribuciones, si hubiera lugar a ello.

107 (VI). Creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio

*Resolución del 8 de marzo de 1948
(documento E/753)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 120 (II) de la Asamblea General, aprobada el 31 de octubre de 1947, por la cual invita al Consejo Económico y Social a estudiar los factores relacionados con la creación de una comisión económica para el Oriente Medio;

Considerando que, por su resolución del 25 de febrero de 1948, el Consejo creó, en su sexto período de sesiones, una Comisión Económica para América Latina;

Reconociendo que los países del Oriente Medio tienen que hacer frente, en el período de la postguerra, a serios problemas de reajuste económico que amenazan la estabilidad económica de esos países, cuya economía está relativamente poco desarrollada; y

Reconociendo que medidas tendientes a lograr la colaboración entre todos los países del Oriente Medio podrían contribuir a elevar en ellos tanto el nivel de la actividad económica como el nivel de vida, así como a fortalecer las relaciones económicas de esos países entre sí y con los otros países del mundo, y que una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos auxiliares, así como con organizaciones regionales del Oriente Medio tales como la Liga Árabe, facilitaría dichas medidas,

Crea una Comisión Especial compuesta de China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Reino Unido, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, e invita a participar en la Comisión Especial, como miembros con plenitud de derechos, a los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Egipto, Irán e Irak;

Decide asignar a la Comisión las siguientes atribuciones:

i) La Comisión estudiará los factores relacionados con la creación, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de una Comisión Económica para el Oriente Medio, y someterá al Consejo, en su séptimo período de sesiones, un informe acompañado de recomendaciones sobre la creación de dicha comisión;

ii) La Comisión podrá consultar con los organismos interesados, estén o no vinculados con las Naciones Unidas;

Pide al Secretario General se sirva prestar una ayuda especial e inmediata a la Comisión, emprendiendo estudios destinados a definir y analizar los problemas económicos de los países del

Oriente Medio que amenacen la estabilidad y el desarrollo de sus economías; y

Pide a la Comisión se sirva iniciar sin demora, en colaboración con el Secretario General, consultas con los Gobiernos de los países del Oriente Medio a fin de averiguar su opinión al respecto y tenerla en cuenta al formular sus recomendaciones.

108 (VI). Comisiones económicas regionales

*Resolución del 10 de marzo de 1948
(documento E/766)*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 72 (V) por la cual se pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva examinar los problemas generales atinentes a la creación de comisiones económicas regionales como medio de facilitar la realización de las finalidades y propósitos de las Naciones Unidas, y presentar al Consejo un informe al respecto,

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva tomar nota del deseo del Consejo de aplazar este examen para una época en que la Comisión disponga, para que le sirva de guía en sus deliberaciones, de mayor información que en la actualidad sobre las actividades de las comisiones regionales.

Entre tanto,

El Consejo Económico y Social

Llama la atención de los organismos especializados y de las comisiones económicas regionales del Consejo sobre la conveniencia de asegurar la más estrecha colaboración posible y, en determinados casos, una acción conjunta en los campos que presenten un interés común.

109 (VI). Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de Recursos Naturales

*Resolución del 11 de febrero de 1948
(documento E/656)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Secretario General sobre los preparativos que se están haciendo actualmente para la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de Recursos Naturales (documento E/605); y

Pide al Secretario General se sirva proseguir sus estudios relativos a la Conferencia, teniendo en cuenta que la tarea de la Conferencia deberá limitarse a un intercambio de la experiencia adquirida en las técnicas de conservación y utilización de los recursos naturales, y a incluir en su informe sobre el estado de los trabajos, que deberá dirigir al Consejo en su séptimo período de sesiones, sus recomendaciones precisas respecto a las disposiciones concernientes a la Conferencia y al lugar en que habrá de reunirse, teniendo en cuenta los debates del Consejo en su sexto período de sesiones.